



LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 11 FRACCIÓN V DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Colegio de Bachilleres del Estado de México publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 28 de junio de 1996, tiene por objeto impartir e impulsar la educación media superior, mediante el bachillerato en sus diversas modalidades.

Que la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de México, tiene entre otras atribuciones integrar el Consejo Consultivo Académico como un órgano de apoyo en los trabajos que tiene encomendados.

Que es necesario regular la organización y funcionamiento del Consejo Consultivo Académico, a fin de establecer una adecuada división de trabajo.

Por lo anterior, se expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO CONSULTIVO ACADÉMICO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MÉXICO.

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Consejo Consultivo Académico del Colegio de Bachilleres del Estado de México.

Artículo 2.- El Consejo Consultivo Académico es un órgano de asesoría y consulta, creado para apoyar las actividades en el ámbito académico de la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de México.

Artículo 3.- Para efectos de este reglamento se entiende por:

- I. CEMSAD, a los Centros de Educación Media Superior a Distancia del Colegio de Bachilleres del Estado de México;
- II. COBAEM, al Colegio de Bachilleres del Estado de México;
- III. Consejo, al Consejo Consultivo Académico del Colegio de Bachilleres del Estado de México;
- IV. Junta Directiva, a la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de México;
- V. Planteles, a los Planteles del Colegio de Bachilleres del Estado de México;
- VI. Secretaría de Educación, a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México;



VII. SEP, a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal.

Artículo 4.- Corresponde al Consejo la aplicación del presente reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 5.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar a la Junta Directiva, para la determinación, ejecución y evaluación de los programas y acciones académicas que realice el COBAEM;
- II. Formular proyectos de desarrollo académico que permitan elevar la calidad educativa del COBAEM;
- III. Proponer métodos que fortalezcan el proceso pedagógico para lograr que el educando adquiera las competencias establecidas en los planes y programas de estudio;
- IV. Revisar y orientar la aplicación de los planes y programas de estudio autorizados por la SEP;
- V. Promover la formación, profesionalización, capacitación y actualización permanente del personal académico del COBAEM;
- VI. Proponer a la Junta Directiva alternativas de vinculación con instituciones educativas extranjeras, nacionales y locales, a fin de enriquecer el proceso pedagógico y elevar la calidad de los servicios educativos que ofrece el COBAEM;
- VII. Diseñar, desarrollar y evaluar los programas de formación, profesionalización, capacitación y actualización para el personal académico del COBAEM;
- VIII. Operar, dar seguimiento y evaluar los programas de las academias escolares del COBAEM;
- IX. Crear y desarrollar programas de vinculación con la comunidad;
- X. Promover la operación, el seguimiento y la evaluación de los académicos de los planteles y CEMSAD;
- XI. Formular criterios generales para la selección, evaluación y promoción del personal académico, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XII. Coadyuvar en la definición de políticas generales de ingreso y de orientación vocacional de los estudiantes del Colegio;
- XIII. Proponer y establecer los criterios académicos para la asignación de becas;
- XIV. Presentar a la Junta Directiva, propuestas de reformas a la normatividad del COBAEM;



- XV. Emitir resoluciones sobre los asuntos de su competencia; y
- XVI. Las demás que le encomiende la Junta Directiva.

CAPÍTULO TERCERO DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 6.- El Consejo estará integrado por:

- I. Un presidente, que será del Director General del COBAEM.
- II. Un secretario, que será el Director Académico del COBAEM;
- III. Siete consejeros, que serán:
 - a) El Jefe de Departamento de Docencia y Orientación Educativa;
 - b) El Jefe de Departamento de Control Escolar;
 - c) El Jefe de la Unidad Jurídica;
 - d) Un Director de Plantel, representante de la región norponiente;
 - e) Un Director de Plantel, representante de la región nororiental;
 - f) Un Director de Plantel, representante de la región surponiente;
 - g) Un Director de Plantel, representante de la región oriental.
 - h) El Director de Planeación y Evaluación Institucional;
 - i) El Director de Administración y Finanzas, y
 - j) El Jefe de la Unidad de Difusión, Extensión y Vinculación.

El Consejo podrá invitar a sus sesiones a representantes y asesores de los CEMSAD, docentes y personal de apoyo del COBAEM, así como profesionales vinculados con actividades académicas.

Los consejeros durarán en su cargo dos años y podrán ser renovados por un periodo igual.

Por cada consejero habrá un suplente. Los cargos de los integrantes del Consejo serán honoríficos.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo 7.- El presidente del Consejo tendrá las funciones siguientes:



- I. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Presidir las sesiones;
- III. Representar al Consejo;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos del Consejo;
- V. Presentar al Consejo para su aprobación el programa de trabajo y los asuntos de atención prioritaria;
- VI. Dictaminar los proyectos, planes y programas académicos que se sometan al Consejo;
- VII. Los demás asuntos que sean de su competencia.

Artículo 8.- El secretario tendrá las funciones siguientes:

- I. Sustituir al presidente en las funciones que le sean delegadas;
- II. Mantener comunicación con los consejeros en los asuntos que les sean turnados;
- III. Proporcionar la información que le sea solicitada por el presidente o los consejeros;
- IV. Turnar la documentación a los consejeros en los asuntos de su competencia;
- V. Formular la convocatoria para las sesiones;
- VI. Enviar a los integrantes del Consejo el orden del día de cada sesión y la carpeta con los documentos de los asuntos a tratar con cinco días hábiles anteriores cuando se trate de sesión ordinaria y tres en caso de sesión extraordinaria;
- VII. Levantar las actas de cada sesión y someterlas a la aprobación de sus integrantes;
- VIII. Coordinar el desarrollo de las sesiones;
- IX. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Consejo;
- X. Registrar y resguardar las actas, resoluciones y documentos del Consejo;
- XI. Presentar los informes sobre las actividades desarrolladas cuando el presidente lo requiera;
- XII. Informar las resoluciones del Consejo y enviar la carpeta con la documentación correspondiente a la Junta Directiva;
- XIII. Someter al presidente del Consejo el informe de actividades; y
- XIV. Las demás que le encomiende el presidente.



Artículo 9.- Los consejeros tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones;
- II. Votar en los asuntos que se sometan a su consideración;
- III. Dar cumplimiento a los acuerdos que tome el Consejo;
- IV. Formar parte de las comisiones que establezca el Consejo;
- V. Opinar sobre los asuntos de su competencia;
- VI. Las demás que le encomiende el presidente.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS SESIONES

Artículo 10.- El Consejo sesionará de manera ordinaria cada dos meses y extraordinaria las veces que sean necesarias.

Artículo 11.- El Consejo podrá sesionar válidamente cuando concurren por lo menos el cincuenta por ciento más uno del total de sus integrantes, siempre que se encuentre el presidente y el secretario.

Artículo 12.- En caso de no integrarse el quórum requerido para una sesión, el presidente convocará a una nueva sesión en los tres días hábiles siguientes.

Artículo 13.- Los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto con excepción del secretario y los invitados, que sólo tendrán voz.

Artículo 14.- Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente reglamento en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno*.

SEGUNDO.- Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno*.

TERCERO.- La H. Junta Directiva deberá aprobar el nombramiento de los integrantes del Consejo Consultivo Académico del Colegio de Bachilleres del Estado de México dentro de los treinta días hábiles de haber entrado en vigor el presente reglamento.

El presente reglamento fue aprobado por la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres en la Sexagésima Cuarta Sesión Ordinaria celebrada en la Ciudad de Toluca de Lerdo a los veinte días del mes de agosto de dos mil diez.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 18 de noviembre de 2010.
Última reforma POGG 10 de julio de 2012

**ING. ALBERTO CURI NAIME
SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA
(RUBRICA).**

**M. EN A.P. LILIANA ROMERO MEDINA
DIRECTORA GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES
Y SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA
(RUBRICA).**

APROBACIÓN: 20 de agosto de 2010

PUBLICACIÓN: [18 de noviembre de 2010](#)

VIGENCIA: Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno*.

REFORMAS Y ADICIONES

Se reforma el inciso c) y adicionan los incisos h), i) y j) de la fracción III del artículo 6, del Reglamento Interior del Consejo Consultivo Académico del Colegio de Bachilleres del Estado de México. [Publicado el 10 de julio de 2012, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"](#).